



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso final del aludido artículo 82, establece un mecanismo destinado a resguardar la celeridad de los acuerdos del concejo, fijando un plazo en el que éstos deben producirse y un efecto determinado en el evento de que ello no ocurra -cual es que, en tal caso, rige lo propuesto por el alcalde-, el que opera cada vez que el referido cuerpo colegiado no emite un pronunciamiento, en lo que interesa, al cabo de veinte días desde la fecha en que se da cuenta del requerimiento formulado por el jefe edilicio (aplica dictamen N° 10.490, de 2005, de este origen).

Finalmente, en cuanto a la eventual existencia de detrimento o perjuicio al patrimonio municipal, vinculado al contrato de arrendamiento de la propiedad denominada Casa Cumsille, cabe manifestar que en conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 1.688, de 2003, y 15.041, de 2006, la responsabilidad civil que irroga la pérdida o deterioro de los fondos o bienes del Estado, en los casos en que el daño aparezca relacionado con la infracción de los deberes y prohibiciones funcionarias, comprobada en un sumario administrativo, debe hacerse efectiva ante los organismos jurisdiccionales competentes, esto es, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante el Juzgado de Cuentas de esta Contraloría General (aplica dictamen N° 32.227, de 2008).

Transcríbase a la Secretaría Municipal y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Requínoa.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República